

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :DIVISORIO
DEMANDANTE :RIQUELME RODRIGUEZ MENA y OTROS
DEMANDADOS :JENNY ESTRADA TASCÓN
RADICACION :2022-00166-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, con la cual pretende dar por notificada a la parte demandada, observa el despacho que la parte actora no dio correcta aplicación a la norma actual vigente sobre notificación personal de providencias (Ley 2213 del 13 de junio del 2022), y si bien menciona hacer uso del Art.291 y 292 del C.G.P, debió enviar las comunicaciones de manera física y no virtual, por tratarse de un modo de notificación personal diverso al señalado anteriormente; de ahí que, se negara eficacia jurídica a dicha notificación.

No obstante, los aquí demandados JENNY ESTRADA TASCÓN, SEBASTIAN VELASQUEZ USECHE, DIANA LORENA CRUZ COLLAZOS, LEONEL DE JESUS LOPEZ SANCHEZ y OSCAR CANTERO MANRIQUE, declaran mediante mensaje de datos que se han notificado de la presente demanda en la cual son demandados (documento No.017 fl.6,11,16,21 y 26), lo que determina que en este caso, opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP, aunado en que el documento No.018, todos y cada uno de los demandados dan acuse de recibo del correo electrónico por medio del cual la parte actora pretendía dar por notificados a los demandados por aviso, y en el cual les enviaba el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación personal de los aquí demandados demandados JENNY ESTRADA TASCÓN, SEBASTIAN VELASQUEZ USECHE, DIANA LORENA CRUZ COLLAZOS, LEONEL DE JESUS LOPEZ SANCHEZ y OSCAR CANTERO MANRIQUE allegada mediante memorial del 19 de septiembre y 18 de octubre del 2022, por lo antes expuesto.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados JENNY ESTRADA TASCÓN, SEBASTIAN VELASQUEZ USECHE, DIANA LORENA CRUZ COLLAZOS, LEONEL DE JESUS LOPEZ SANCHEZ y OSCAR CANTERO MANRIQUE, del auto admisorio No.588 de fecha 06 de julio del 2022, dentro de la presente demanda, y a partir de la notificación por estado de este auto, para los efectos del respectivo término para contestar la demanda (20 días).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 25 DE OCTUBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 187
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario